



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0721-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de sanción integral de los "pinchazos".
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teresa Ginez Serrano e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena a quien este enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave y ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales o cualquier medio transmisible. Incluir las agravantes cuando la conducta se realice mediante inoculación, inyección, punción, pinchazo, uso de objetos punzocortantes o cualquier otro mecanismo análogo que implique introducción de material biológico o fluidos infectantes en el cuerpo de la víctima, con la finalidad de poner en peligro su salud, la pena aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo 199 Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de *tres días a tres años* de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de *seis meses a cinco años* de prisión.

...

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 BIS Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIÓN INTEGRAL DE LOS "PINCHAZOS".

Artículo Único. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 199 Bis; y **se adicionan** un párrafo cuarto al artículo 199 Bis y un Capítulo II Bis, integrado por un artículo 199 Bis 1, al Título Séptimo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199 Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de **seis meses a cuatro** años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de **dos** a cinco años de prisión.

...



No tiene correlativo

Cuando la conducta se realice mediante inoculación, inyección, punción, pinchazo, uso de objetos punzocortantes o cualquier otro mecanismo análogo que implique introducción de material biológico o fluidos infectantes en el cuerpo de la víctima, con la finalidad de poner en peligro su salud, la pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

**Capítulo II Bis
Administración Subrepticia de Sustancias**

Artículo 199 Bis 1.- A quien sin consentimiento de una persona le administre, introduzca, aplique, inocule o haga ingerir de manera subrepticia cualquier sustancia, agente o elemento que sea capaz de alterar o poner en riesgo la salud, por cualquier medio, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa.

La pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, cuando:

I. La conducta se cometa en transporte público, instalaciones de servicio público o espacios de acceso público;



No tiene correlativo

II. La víctima sea mujer, persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o incapaz de resistir o comprender el hecho;

III. Se emplee violencia, engaño, abuso de confianza o se aproveche la indefensión de la víctima; o

IV. Con motivo del hecho se produzca afectación a la salud que requiera atención médica o psicológica.

Cuando las conductas previstas en este artículo deriven únicamente en la puesta en peligro, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 Bis de este Código.

Cuando la alteración o el riesgo a la salud resulten en la pérdida de una función orgánica o pongan en peligro la vida de la víctima, se estará a lo dispuesto en los artículos 292 y 293 de este Código.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.